

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA

Barranquilla, D.E.I.P., veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

Correspondería decidir el aparente Conflicto de Competencia generado entre los Juzgados 4º de Familia de Barranquilla y 5º Civil Municipal de Barranquilla, al decidir ambos no avocar el conocimiento del proceso de sucesión intestada iniciado por Luis Alberto Gómez Díaz, - Causante señora Lucia Díaz Vecino. Y, siendo formalmente el Juzgado 9 de Familia de Barranquilla, él que inicia el trámite del conflicto negativo de competencia al ordenar remitir el expediente a esta Corporación para que se resuelva lo correspondiente.

#### ANTECEDENTES

El conocimiento del presente proceso le correspondió por reparto al Juzgado 4º de Familia de Barranquilla, el cual resolvió mediante de auto de fecha 27 de septiembre de 2019, rechazar por falta de competencia por factor cuantía la demanda de sucesión intestada-causante señora Lucia Diaz Vecino, en aplicación del artículo 18 numeral 4º del Código General Del Proceso y ordenar su remisión a los Juzgados Civiles Municipales.

Repartido el expediente al Juzgado 5º Civil Municipal de Barranquilla, este último a través de auto de fecha 5 de noviembre de 2019, igualmente resuelve, rechazar la presente demanda por falta de competencia al considerar que debe ser asumido por los Juzgados de Familia, Ordenándose el envío del expediente a que fuera repartido nuevamente ante dichos Jueces correspondiéndole, esta segunda vez, al Juzgado 9º de Familia, quien sin entrar a analizar el aspecto de la cuantía, ordenó el trámite del conflicto de competencia negativo entre los Juzgado 4º de Familia y 5º Civil Municipal de Barranquilla, por lo cual remite el expediente a esta Corporación para que el Tribunal resuelva el mismo.

Recibido el expediente se procederá a resolver.

#### CONSIDERACIONES

Dentro del caso en estudio resulta competente para dirimir conflictos como el presente la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, toda vez que los Despachos Judiciales correspondiente pertenecen a este mismo Distrito Judicial, y en este asunto les corresponde la misma Especialidad: Familia, siendo esta Sala Especializada el Superior Funcional común de ambos.

La competencia ha sido comúnmente concebida como la porción, la cantidad, la medida o el Grado de Jurisdicción que corresponde a cada Juez o Tribunal, mediante la determinación de los asuntos que corresponden a conocer, atendido determinado factores.

Los artículos 17 (numeral 2º), 18 (numeral 4º) y 22 (numeral 9) del Código General del Proceso distribuyen la competencia para conocer de los procesos de sucesión entre los Jueces Civiles Municipales y los Jueces de Familia, dependiendo de la cuantía de la masa sucesoral, asignando el artículo 34 de ese mismo estatuto a los Juzgados de Familia la competencia funcional de los procesos de sucesión que conozcan en primera instancia los Juzgados Civiles Municipales.

Por lo que frente a una declaración de incompetencia por parte de un Juzgado de Familia y su pertinente remisión; el Juzgado Quinto Civil Municipal, sabiendo que no podía declarar el conflicto correspondiente, debió haber aceptado la competencia para conocer del presente proceso, ya que la misma fue asignada por su Superior Funcional en los procesos de sucesión, tal y como lo dispone el inciso 3º del artículo 139 de dicho Código General Del Proceso. Sin que le fuera procesalmente valido entrar a proferir una decisión opuesta y ordenar su remisión a otro Juzgado de Familia

En este sentido el Juez que debe conocer del presente proceso es el Juez 5º Civil Municipal de Barranquilla, por lo cual es del caso rechazar de plano el presente Conflicto de competencia y ordenar la devolución del expediente a dicho Juzgado Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, para que asuma su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, En Sala Segunda de Decisión Civil - Familia

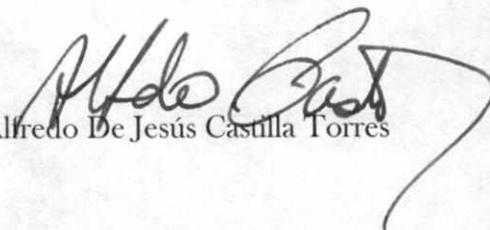
#### RESUELVE

Rechazar, por improcedente, el conflicto de competencia negativo generado entre los Juzgados Cuarto de Familia y Quinto Civil Municipal de Barranquilla, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, devuélvase el expediente al Juzgado Quinto Civil Municipal de Barranquilla, para que asuma su conocimiento.

Oficiese a los Juzgados 4º y 9º de Familia de Barranquilla, a fin de informarles la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase,

  
Alfredo De Jesús Casulla Torres